

D.O. 14-7-07

SECRETARIA MUNICIPAL
COPIA INFORMATIVA
SE HA DICTADO

REPÚBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES
DIRECCIÓN JURÍDICA
JPPR/MSGE/RER

Di Jurídica

3027

11 JUL. 2007

Jesús

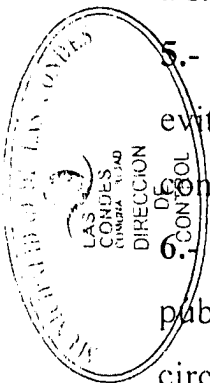
Copia a todos los allegados

SECCIÓN 1ª N° 3027 / 11/7/07

LAS CONDES, 11 JUL 2007

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

- 1.- Que el ejercicio en la vía pública del comercio sexual, expone a las personas intervinientes a contraer o transmitir enfermedades de transmisión sexual;
- 2.- Que la Municipalidad debe velar y coadyuvar por la salud de las personas, promoviendo el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud.
- 3.- Que la atención que prestan los Servicios de Salud para combatir las enfermedades de transmisión sexual es gratuita, comprendiéndose en ella el diagnóstico de la enfermedad, su tratamiento y control, conforme lo dispuesto en el Art. 8° del D.S. N° 362 de 1983 del Ministerio de Salud ;
- 4.- Que las personas que ejercen el comercio sexual callejero, están expuestas a situaciones de riesgo y violencia y al consumo de drogas y alcohol.
- 5.- Que la necesidad de colaborar en la protección de los menores de edad, evitando la prostitución infantil y su participación en el comercio sexual, constituye un ineludible deber municipal.
- 6.- Que es deber del Municipio, la preservación y mantención del espacio público como un lugar de sana convivencia, en el que cualquier persona pueda circular libremente, con pleno respeto a su dignidad y derechos.



- 7.- Que las conductas de comercio sexual en los bienes nacionales de uso público ofenden el pudor y las buenas costumbres y constituyen un deterioro en la calidad de vida de los vecinos de las Condes, exponiendo a los menores de edad a la exhibición de actitudes de oferta y demanda de dicho comercio.
- 8.- Lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del Artículo 1°; Art. 19° N° 9 y Art. 118 de la Constitución Política de la República; artículo 589 del Código Civil, 367 y 373 del Código Penal y lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 362 de 1983 del Ministerio de Salud.
- 9.- El Acuerdo N° 81 adoptado por el Concejo Municipal de Las Condes en Sesión Ordinaria N° 571 celebrada con fecha 04 de Julio de 2007.
- 10.- Lo dispuesto en los Artículos 4° letras b) y j), 5° letra d), 12, 65 Letra k) y 79 letra b) del D.F.L. N° 1 del Ministerio del Interior de fecha 09 de Mayo de 2006, publicado en el Diario Oficial del día 26 de Julio de 2006, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; y,
- 11.- En uso de las facultades que me confieren los Artículos 56 inciso 1° y 63 letra i) del mismo cuerpo legal citado,

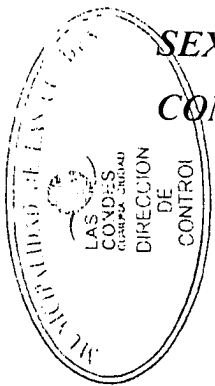
DECRETO:

APRUÉBASE la siguiente "*ORDENANZA LOCAL SOBRE COMERCIO SEXUAL EN LUGARES PÚBLICOS DE LA COMUNA DE LAS CONDES*".

CAPÍTULO I

OBJETIVOS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1°.- La presente Ordenanza regula y fija las normas básicas sobre la ocupación del espacio público, por actividades relacionadas con el comercio sexual callejero, en los sectores residenciales de la Comuna de Las Condes, y establece las infracciones que pueden ser cometidas por las personas intervinientes en dicho comercio.



Artículo 2°.- La presente Ordenanza se entiende complementaria y regulatoria a nivel comunal de las demás normas legales de cualquier índole y naturaleza que se refieran al comercio sexual; tales como normas sanitarias para cautelar y prevenir la transmisión de enfermedades de transmisión sexual; como normas penales, destinadas a evitar conductas que de cualquier modo ofendieran el pudor o las buenas costumbres y la prostitución infantil.

Artículo 3°.- La presente Ordenanza se aplicará en las zonas de la Comuna de Las Condes cuyo uso de suelo sea residencial, con equipamiento de baja y media intensidad.

CAPÍTULO II

SANCIONES Y FISCALIZACIÓN

Artículo 4°.- Se prohíbe ejercer el comercio sexual callejero y solicitar, negociar y/o aceptar, directa o indirectamente, servicios sexuales en los bienes nacionales de uso público de las zonas de la Comuna de Las Condes a las que se refiere el Artículo 3° de esta Ordenanza; quedando igualmente prohibido mantener relaciones sexuales en los indicados bienes nacionales de uso público y las demás conductas que de cualquier modo ofendieran el pudor o las buenas costumbres que debe reinar en dichos espacios públicos a toda persona que, a juicio de Carabineros de Chile, Personal de la Policía de Investigaciones de Chile e Inspectores de la Municipalidad de Las Condes, esté ejerciendo comercio sexual callejero, solicitando tales servicios o manteniendo relaciones sexuales en dichos lugares públicos.

Las conductas anteriores, también constituirán infracción cuando se lleven a cabo a menos de cien metros de distancia de establecimientos educacionales de cualquier tipo, que se encuentren ubicados en cualquier sector de la Comuna.

Artículo 5º.- La fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza corresponderá a Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones, y/o a los Inspectores Municipales, quienes denunciarán las infracciones a los Juzgados de Policía Local.

Artículo 6º.- Todo hecho que contravenga la presente Ordenanza, será denunciado al Juzgado de Policía Local y las infracciones respectivas serán sancionadas con una multa de tres a cinco Unidades Tributarias Mensuales, sin perjuicio de lo dispuesto en el Código Penal.

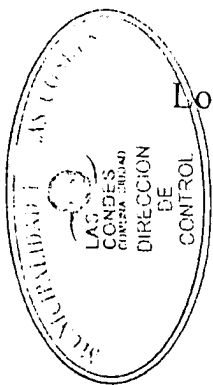
La presente Ordenanza, comenzará a regir a contar del día primero de Agosto de 2007.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL Y ARCHÍVESE.

**(FDO.) FRANCISCO DE LA MAZA CHADWICK
JESUS ANTONIO CABEDO I.**

**ALCALDE
SECRETARIO MUNICIPAL (S)**

Lo que comunico a Ud., para su conocimiento y fines consiguientes.



**JESUS ANTONIO CABEDO I.
SECRETARIO MUNICIPAL (S)**

Distribución.

- Alcaldía
- Secretaría Municipal
- Dirección de Control
- Dirección de Tránsito y Transporte Público
- Departamento de Seguridad Ciudadana y Emergencia
- Dirección Jurídica
- Juzgados de Policía Local
- 47ª Comisaría de Carabineros
- 17ª Comisaría de Carabineros
- Oficina de Partes
- Msge
- Rer